

nombraría para ir á Roma y arreglar los asuntos de la Iglesia con el Santo Padre, estaba ya nombrada. Los individuos que la componían eran el obispo Ramirez, limosnero mayor del emperador, don Joaquin Velazquez de Leon y don Joaquin Degollado. Puestos en camino de Méjico á Veracruz en los primeros días de Febrero, se embarcaron para Francia el 16 del mismo mes, desde donde pasarían á la ciudad del orbe católico. El obispo Ramirez pertenecía á la comunidad de Guadalupe, en Zacatecas; pero aunque prelado de notables virtudes, carecía de otras cualidades que requería la importante misión que llevaba. Don Joaquin Velazquez de Leon, aunque conservador, de talento y de saber, había dado ya pruebas de su carácter débil al firmar en Miramar el tratado entre Maximiliano y Napoleon, que encerraba en los tres artículos adicionales secretos, uno en oposicion abierta con el programa de los conservadores: don Joaquin Degollado, era abogado, hijo del general, y abogado tambien, don Santos Degollado, que había combatido constantemente contra el partido conservador. Aunque hombre de capacidad y muy apreciable, respecto á ideas religiosas no merecía la confianza de los católicos de Méjico.

Aunque el partido conservador habría deseado que el nombramiento hubiese recaído en otras personas que reunían á la capacidad un celo ardiente por la doctrina de la Iglesia, sin embargo, se manifestó satisfecho, pues conocía las virtudes del obispo Ramirez, ignoraba la debilidad cometida por don Joaquin Velazquez de Leon, y no dudaba que marcharía de acuerdo con ambos don Joaquin Degollado.

1865. Cuando más satisfechos estaban los conservadores del paso dado por el emperador de haber enviado la comision á Roma, pues indicaba su respeto al Santo Padre, tuvieron un motivo de disgusto por una de sus providencias, que coartaba en cierto punto la libertad á los obispos. Todos los periodistas de Méjico que gustasen, podían ocuparse de la *encíclica* que hacía poco había dado el Papa Pío IX. Permitido les era que la criticasen, se burlasen de ella y la discutiesen. Solamente á los obispos les prohibió el emperador Maximiliano que la diesen á conocer á los fieles y que la defendiesen de los ataques que la dirigían los que eran contrarios á las creencias católicas y se complacían en asestar sus tiros á la Iglesia. En extremo celoso se mostraba el ministro de Justicia don Pedro Escudero y Echanove en que en ese punto los prelados mejicanos acatasen fielmente lo dispuesto, como lo indica el hecho que paso á referir. Habiendo dicho el 21 de Febrero un periódico intitulado *La Nueva Era*, escrito en francés y redactado por franceses, que en las puertas de los templos de Puebla se habían fijado ejemplares de la última *encíclica* del Soberano Pontífice, el ministro de Justicia envió inmediatamente una comunicacion al prefecto político de aquella ciudad, diciéndole, que «no habiéndose otorgado ni aun solicitado el pase que correspondía para su publicacion oficial en el imperio, conforme á las leyes vigentes desde el tiempo del gobierno colonial, le ordenaba el emperador investigase é informase detalladamente lo ocurrido en lo particular, para que se dictasen las medidas que correspondían; pues que teniendo S. M. el propósito firme de hacer que en el



imperio fuese una verdad la exacta observancia de las leyes, sabría reprimir con mano fuerte las trasgresiones que de ellas se hicieran.»

Lo dicho por los redactores de *La Era Nueva* era, sin embargo, inexacto, como habían sido hasta entónces todas las acusaciones dirigidas al clero. Ningun ejemplar de la *encíclica* llegó á pegarse en las puertas de los templos. Lo que se fijó en las paredes exteriores de la catedral y en las esquinas de las calles, fueron grandes cartelones mandados pegar por un librero, anunciando, como negociacion particular, el sitio de venta de un cuaderno que contenía la *encíclica* y el precio á que se vendía, que era el de un real. Así lo manifestó el prefecto político de Puebla don José María Esteva, contestando, con fecha 24, á la comunicacion del ministro de Justicia (1).

1865. Con poca meditacion obraron el emperador  
Febrero. y el ministro de Justicia al guiarse por el simple dicho de un periódico, cuando no hacía un mes

(1) Hé aquí la contestacion del prefecto político de Puebla:  
«*Prefectura política del Departamento de Puebla.*—Seccion 3.<sup>a</sup>—Núm. 282.—Puebla, Febrero 24 de 1865.—Excmo. Sr.—No es cierto que se hayan fijado en las puertas de los templos de esta ciudad ejemplares de la última *Encíclica* del Santo Padre. Lo que apareció en los muros de la catedral y en algunas esquinas, fué un anuncio, como negociacion particular, de estar de venta un cuaderno que contiene la *Encíclica*, al precio de un real, en una de las imprentas; y acaso esto ha dado margen á la noticia que da *La Era Nueva*. Y lo informo á V. E. en cumplimiento de lo que se sirve prevenir á esta prefectura en su oficio del día 21, que anoche recibí.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior, José María Esteva.—Excmo. Sr. Ministro de Justicia.»

aún que había sido desmentida por el prefecto político de Puebla la acusacion copiada por el mismo periódico *La Nueva Era*, tomada de *La Idea Liberal*, contra el cura de San Miguel Canoa, á quien se presentaba como instigador de la muerte dada á dos oficiales que habían pertenecido al partido liberal, y como caudillo de la sublevacion de sus feligreses contra el juez y el preceptor del pueblo, sólo porque eran de ideas liberales.

Esa facilidad de Maximiliano y su ministro de Justicia en dar crédito á toda noticia en que se presentaba al clero, ó bien á cualquiera de las personas que pertenecían á él, obrando de una manera indebida, producía muy mal efecto en los católicos, que no veían en el primero el celo por el respeto á la religion que hubieran querido, y que al elegirle emperador habían esperado.

1865. A dar creces al profundo pesar que sentían  
Febrero. los conservadores al juzgar á Maximiliano entregado á los consejos de sus ministros republicanos, vino un decreto expedido el 26 de Febrero. Ese decreto establecía la tolerancia de cultos, que estaba en abierta pugna con los sentimientos de la mayoría del país. El decreto decía así:

«Habiendo oido á Nuestro Consejo de ministros y al de Estado, Hemos venido en decretar y Decretamos lo siguiente:

»Art. 1.<sup>o</sup> El imperio protege la religion católica, apostólica, romana, como religion del Estado.

»Art. 2.<sup>o</sup> Tendrán amplia y franca tolerancia en el territorio del imperio, todos los cultos que no se opongan á la moral, á la civilizacion, ó á las buenas costumbres.



Para el establecimiento de un culto se recabará previamente la autorizacion del gobierno.

»Art. 3.º Conforme lo vayan exigiendo las circunstancias, se expedirán los reglamentos de policia para el ejercicio de los cultos.

»Art. 4.º El Consejo de Estado conocerá de los abusos que las autoridades cometan contra el ejercicio de los cultos, y contra la libertad que las leyes garantizan á sus ministros.

»Este decreto se depositará en los archivos del imperio, publicándose en el periódico oficial.

»Dado en el palacio de Méjico, á 26 de Febrero de 1865.»

En el mismo día se expidió otro decreto relativo á los bienes de la Iglesia. Por él quedaba encargado el Consejo de Estado de la revision de todas las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos, ejecutadas á consecuencia de las leyes de 25 de Junio de 1856, y 12 y 13 de Julio de 1859 y sus concordantes. El Consejo, al hacer la revision, enmendaría los excesos é injusticias cometidos por fraude, por violacion á las citadas leyes, ó por abusos de los funcionarios encargados de la revision. Las resoluciones del Consejo eran irrevocables y se ejecutarían de plano y sin admitir excepcion alguna. Se establecía una *Administracion de bienes nacionalizados*, la cual tendría á su cargo la administracion de los bienes de esta clase que no hubiesen entrado legítimamente al dominio privado; acopiaría los datos que juzgase oportunos para la revision, y practicaría las operaciones administrativas y económicas consiguientes á cada acto de revision ó que le previniese el Consejo. Todos los

capitales de bienes nacionalizados que no se hubiesen enajenado ó redimido, los que se recobrasen por la revision y los que procediesen de las enajenaciones de fincas que despues se hicieran, estarían á cargo de la oficina de bienes nacionalizados, quien cuidaría de administrarlos y de cobrar sus réditos, mientras se les daba aplicacion.

1865. Profunda sensacion causaron estos decretos  
Febrero. en los conservadores y en toda la poblacion católica, que al ver salir nueve días ántes á la comision para Roma quedó tranquila, esperando que en el asunto de libertad de cultos, nada se resolvería hasta no ponerse de acuerdo con el Santo Padre. Desde que dirigió á su ministro de Justicia don Pedro Escudero y Echanove, en 27 de Diciembre del año anterior, la carta en que le decía que «le propusiese la revision de las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos,» y que «obrase conforme al principio de amplia y franca tolerancia, teniendo presente que la religion del Estado era la católica, apostólica, romana;» desde el momento, repito, en que dirigió esa carta á su ministro, centenares de pueblos elevaron respetuosas representaciones al trono, suplicando al emperador que no llevase á efecto su pensamiento. Los que elevaban esas suplicantes exposiciones, eran aquellos mismos pueblos que en sus actas le habian elegido emperador. Parecía, por lo mismo, natural, que si Maximiliano habia aceptado la corona porque vió en las actas expresada la voluntad de los pueblos, no desconocería esa misma voluntad en las exposiciones en que aparecían las firmas de los que suscribieron aquéllas. Las personas y los pueblos eran los mismos; y no podía Maximiliano



decir que las exposiciones no representaban la voluntad de la mayoría, excusándose así de acatarla, sin aparecer como elegido por una minoría, y sin derecho, por lo mismo, á permanecer en el trono.

El motivo que el emperador Maximiliano y los ministros que le rodeaban alegaban para establecer la libertad de cultos, era la necesidad de llevar la inmigración de todos los países, á fin de que quedasen poblados los vastos desiertos que se encontraban en varios Estados importantes. Nadie desconocía las ventajas que de la inmigración resultarían á Méjico. Conservadores y liberales la deseaban con el mismo afán, aunque por distintos medios.

1865. Juzgando los arzobispos de Méjico y de Febrero. Michoacan como un deber imprescindible de su ministerio, procurar persuadir al emperador que no llevase á cabo la expresada ley que establecía la libertad de cultos, elevaron una representación al trono, en que manifestaban, con razones verdaderamente sólidas, que no era necesario para llevar la inmigración, el establecimiento de otras religiones. En esa representación, escrita al terminar el mes de Febrero y elevada al emperador con fecha 1.º de Marzo, los prelados mejicanos exponían con respeto, pero con franqueza, las razones que tenían para creer que la ley era contraria no sólo á la doctrina de la Iglesia, sino á los intereses del pueblo. «Señor,» decían en ella al emperador: «Aunque la carta de V. M. á su ministro de Justicia, fecha 27 de Diciembre último, nos hizo temer á todos, como un hecho de consecuencia, la próxima promulgación de las leyes á que se refiere, y por lo mismo, la institución de la tolerancia civil en materia

de cultos, no por esto ha dejado de ser sorprendente para nosotros el ver convertido aquel temor en una tan triste como funesta realidad: porque, persuadidos como lo estábamos del celoso empeño de V. M. por no lastimar los derechos de la Religión católica, ni contrariar la voluntad uniforme y constante del pueblo mejicano, esperábamos y con razón que, al persuadirse por el voto público, por la voz de los Pastores y por las demostraciones diversas del pueblo, que no está Méjico en el caso de hacer, no ya necesaria, pero ni aún excusable siquiera semejante institución entre nosotros, prescindiría de llevarla á efecto, dando á la Nación y á la Iglesia este consuelo, en medio de las muchas causas que han hecho y hacen todavía correr abundantemente sus lágrimas. Todo el Episcopado se ha dirigido á V. M., pidiéndole suspenda los efectos de su carta: día por día llegan al Trono representaciones de los pueblos en este mismo sentido, y la prensa católica, en medio de la coartación que sufre, se ha explicado lo bastante para transmitir á V. M. la opinión y los sentimientos de la mayoría del pueblo; y sin embargo de esto, y contra toda la esperanza que el buen sentido crítico, apoyado en los mejores datos, nos hiciera concebir, se ha promulgado al fin antes de ayer en el *Diario del Imperio*, la ley que establece en la Nación la más amplia y franca tolerancia de cultos, si bien con exclusión absoluta de todos aquellos que la moral y los sentimientos de humanidad repelen, y con la circunstancia de declarar religión del Estado á la católica, apostólica, romana, y ponerla bajo la protección del Imperio.

»Fuerte, cuanto más no cabe, ha sido este golpe, no



solamente para aquellos que estamos encargados de apacentar aquí la grey de Jesucristo, sinó para la Nacion mejicana en toda su universalidad moral, por ser

1865. un pueblo exclusivamente católico, y repe-  
Febrero. ler con horror y espanto hasta la idea de que puedan existir en este país las religiones falsas. Nunca, pues, más necesario que hoy apurar nuestra solicitud y nuestro celo para conjurar este mal con los recursos que nos ministran la razon, la justicia y la libertad legal, apelando al mismo Soberano que ha dado la ley, para que, mejor informado, se sirva derogarla.

»Con tal objeto, y como Prelados católicos, nos dirigimos á V. M., suponiendo, porque así lo exige cuando ménos el profundo respeto que siempre hemos tenido á la primera Autoridad del Estado, que V. M. no creará menguado su alto poder con someterle al dictámen de la razon gobernada por un criterio infalible, y á la influencia de derechos reconocidos é incontestables. Es nuestro ánimo, por lo mismo, demostrar aquí, aunque reduciéndonos á simples indicaciones, por consultar á la brevedad: primero, que la tolerancia civil de cultos en un pueblo cuya única religion es la católica, está repelida por toda clase de razones, y por lo mismo no puede llevarse á efecto sin desconocer el supuesto en que se funda por lo que es en sí misma, sin minar en sus bases nuestra constitucion social, sin herir de muerte los más caros intereses de la Nacion, precipitando sobre ella, con todas sus consecuencias, la guerra de doctrinas, sin atacar los derechos de la Iglesia católica y la Nacion mejicana, sin exponer á los mayores peligros la salvacion de las almas, y sin un

manifiesto antagonismo entre la citada ley y la voluntad más explícita del pueblo; segundo, que la proteccion que se le ofrece, quedará nulificada con la privacion de derechos causada por esta y las demás leyes llamadas de *Reforma* definitivamente aceptadas en la carta de V. M.; y por último, que aún cuando al establecer la tolerancia hubiese obrado V. M. por motivos políticos y con el fin de proporcionar al país las ventajas materiales consiguientes á una inmigracion abundante, laboriosa y aún bien acomodada en considerable parte, todo esto sería siempre nada respecto de los bienes de que nos privaría y los males que atraería sobre nosotros el solo hecho de pasar de la unidad católica á la diversidad de cultos la Nacion mejicana.

1865. »Hemos dicho, Señor, que tratándose de  
Febrero. una sociedad como la nuestra, está reprobada la tolerancia civil con toda clase de razones, porque desde las nociones comunes que da el conocimiento de la propiedad del lenguaje, hasta los principios elevadísimos de la ciencia teológica y las máximas infalibles de la moral cristiana, todo conspira unánimemente á justificar aquella exclusion.

»Permitanos, pues, V. M. que con razones ya expuestas y vulgarizadas entre nosotros, y aún sin cambio ninguno sustancial, demostremos brevemente lo que ahora nos proponemos; porque de esta suerte podremos emplear las mejores pruebas sin los inconvenientes que suele tener en ciertos casos una redaccion de actualidad.

»El sentido comun, las nociones más vulgares bastarían para calificar de eminentemente absurdo cualquiera pro-



grama político que tuviese por base el tolerantismo civil en un Estado homogéneo en materia de religion. No es necesario perderse en desarrollos metafísicos, para entenderlo así; porque el mismo Diccionario de la lengua, que puede considerarse como el resumen de las nociones comunes, bien claramente manifiesta que la *tolerancia* es el signo de un mal que se sufre á más no poder. Fluye naturalmente de aquí, que la tolerancia civil es, no sólo inadmisibile, sinó positivamente ruinosa, tratándose de un pueblo como el nuestro, el cual, no teniendo más que una religion, y ésta la verdadera, tampoco se halla reducido á la triste alternativa de soportar el ejercicio público de religiones falsas, ó pasar por las turbulencias, desastres y trastornos que traen siempre consigo las disensiones religiosas.

1865. Febrero. »La tolerancia, segun el expresado Diccionario, es *el sufrimiento, la paciencia, el aguante, es la permission y disimulo de lo que no se debiera sufrir sin castigo del que lo ejecuta*. Para resolver, pues, definitivamente la cuestion que nos ocupa, bastaría formar este racionio: la tolerancia es el sufrimiento de un mal necesario; luego no debe admitirse cuando este mal puede evitarse, es decir, cuando un pueblo puede librarse de él sin el sacrificio de bienes mayores que los que le proporcionaría su existencia, ó sin el sufrimiento de males mayores que los que traería sobre él la tolerancia; es así, que un pueblo homogéneo en religion, no sólo puede librarse de los males de la tolerancia sin el sacrificio de bienes superiores ó el sufrimiento de males de mayor tamaño, sinó lo que es notabilísimo, sin inconve-

niente ninguno, supuesto que los males que hubiera de soportar con ella, serian de todo punto gratuitos: luego la tolerancia civil en un pueblo que profesa exclusivamente el catolicismo, sería, no lo dudemos, el más enorme contrapropio en política, y un hecho manifiestamente opuesto á los más grandes y más justos intereses de la sociedad.

»Esta sola consideracion, que pertenece al dominio del sentido comun, puesto que está al alcance de todo el mundo, pero cuya extrema vulgaridad no debilita su fuerza, bastaría, Señor, en defecto de otras muchas, para corroborar el concepto que hemos formado acerca de la citada ley; mas no por esto nos creemos dispensados de llamar la soberana atencion de V. M. hácia los otros argumentos que nos hemos propuesto aducir.

»Fúndase el primero, como decíamos poco há, en el carácter social de la Nacion; porque, no habiendo en ella mezela ni variedad alguna en materia de cultos, y siendo el suyo la Religion católica, no podría darse márgen al advenimiento de otros, sin minar las bases de nuestra constitucion social, fundada sobre todo en el principio religioso; pues por una parte se la privaría de los grandes bienes vinculados en la unidad de la creencia, en la verdad de la doctrina, en la pureza de la moral y en la fecundidad inmensa de la Ley cristiana, y por otra se precipitarían sobre todo el cuerpo de la sociedad, los muchos, terribles é inevitables males consiguientes á la guerra de doctrinas.

1865. Febrero. »La sociedad es á un mismo tiempo religiosa y política, y este doble carácter la es tan esencial, que sin cualquiera de estos dos aspectos no puede concebirse ni existir, supuesto el doble sistema de